



MOORE

CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

NTA DE ELABORACIÓN DEL INFORME COMPLEMENTARIO AL DE AUDITORÍA DE CC.AA. DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO

El pasado 27 de octubre de 2020, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas publicó la Norma Técnica de Auditoría de elaboración del informe complementario al de auditoría de cuentas anuales de las entidades de crédito y de los establecimientos financieros de crédito.

ANTECEDENTES

De acuerdo a la disposición adicional séptima de la Ley 22/2015 de julio, de Auditoría de Cuentas, **cuando** por disposiciones con rango de Ley **se atribuyan a Órganos o Instituciones Públicas competencias de control o inspección sobre entidades que se sometan a auditoría de cuentas**, el Gobierno establecerá los sistemas, normas y procedimientos que hagan posible su adecuada coordinación a los efectos de recabar de los auditores de cuentas la información que resulte necesaria para el ejercicio de las mencionadas competencias.

Siguiendo esta línea, el Real Decreto 1517/2011, del 31 de octubre, en su disposición adicional octava, establece como uno de los sistemas de coordinación la facultad de las citadas instituciones públicas de exigir que se les remita un **informe complementario al de la auditoría de cuentas anuales**, de manera que los auditores de cuentas se verán en el deber de emitir dicho informe complementario, previa petición de la entidad auditada.

Si bien el ICAC, mediante la Resolución de 1 de marzo de 2007, publicó la Norma Técnica de Auditoría de elaboración del Informe Complementario al de auditoría de cuentas anuales de las Entidades de Crédito, desde la fecha de publicación de dicha Resolución se han producido nuevos cambios en la normativa contable de aplicación a las Entidades de Crédito y, por otra parte, se han adaptado las Normas Internacionales de Auditoría



para su aplicación en España (NIA-ES). Por todo ello, se ha estimado conveniente la elaboración de una nueva Norma Técnica con el fin de adaptarse a la normativa actual y mejorar la información facilitada al Banco de España.

Además de los motivos descritos, el RDL 14/2013, de 29 de noviembre, estableció diversas modificaciones que provocaron que los establecimientos financieros de crédito perdieran la condición de entidades de crédito desde el 1 de enero de 2014, lo que ha generado la **necesidad de que se consideren también los establecimientos financieros de crédito** dentro del ámbito subjetivo de la Norma técnica que regule el informe complementario.

Por todo lo anterior, el Instituto de Censores Jurados de España y el Consejo de Economistas de España presentaron ante el ICAC la nueva Norma Técnica de Auditoría de elaboración del Informe complementario, la cual por Resolución del 1 de julio de 2020 fue sometida a información pública. Una vez transcurrido el preceptivo plazo de 2 meses no se han presentado alegaciones al texto descrito.

RESOLUCIÓN

En la citada resolución, **se acuerda la publicación de la nueva Norma Técnica de Auditoría** de elaboración del informe complementario al de auditoría de cuentas anuales de las entidades de crédito y de los establecimientos financieros de crédito, en sustitución de la Norma Técnica publicada por Resolución de 1 de marzo de 2007.

La nueva Norma Técnica será de aplicación obligatoria una vez haya sido publicada en el BOICAC. Se encuentran sujetos a esta norma los trabajos de auditoría de cuentas referidos a **cuentas anuales de entidades de crédito y establecimientos financieros de créditos correspondientes a ejercicios económicos que se inicien a partir del 1 de enero de 2020.**

CONTENIDO DEL INFORME COMPLEMENTARIO

El objeto de la Norma Técnica es regular la actuación profesional del auditor de cuentas en la emisión del Informe Complementario (cuyo modelo se incorpora en forma de anexo a la norma), así como detallar el contenido de dicho informe.

El informe complementario constará de una parte introductoria, tres secciones y tantos anexos como se requieran en función de las circunstancias.

Parte introductoria.

- Se identificará como tal del Informe Complementario
- Se dirigirá al Consejo de Administración de la Entidad auditada.
- Se identificará la fecha y tipo de opinión expresada en el informe de auditoría.
- Se manifestará que incluye la información solicitada por el Banco de España a la Entidad auditada.
- Limitará la responsabilidad del auditor en cuanto al contenido del Informe Complementario.
- Se hará una mención específica respecto del momento de ejecución de los procedimientos de auditoría aplicados.
- Limitará su uso exclusivo a los fines previstos en la Norma por lo que no deberá ser publicado ni distribuido a terceros ajenos al Consejo de Administración y Dirección de la Entidad y al Banco de España.
- En el supuesto de tratarse de un informe complementario al de auditoría de unas **cuentas anuales consolidadas incluirá las mismas secciones y apartados** que se reflejan posteriormente, pero haciendo referencia a la información de la Entidad y de su grupo, según corresponda.
- Incluirá la fecha y la firma del auditor de cuentas, así como sus datos identificativos.



Sección I.

Contendrá la información solicitada por el Banco de España referente a aspectos considerados por el auditor en la planificación del trabajo de auditoría de cuentas de la Entidad, a sus situación financiero-patrimonial y al trabajo sobre las correcciones valorativas y provisiones registradas por la Entidad.

1. Planificación de la auditoría
2. Control Interno
3. Escepticismo profesional
4. Evaluación de la importancia relativa
5. Sucursales fuera de España
6. Resultados de la auditoría (situación financiero patrimonial de la Entidad)
7. Otras informaciones

Sección II.

Incluirá el trabajo realizado por el auditor sobre determinada información requerida por el supervisor y que o bien figura en las cuentas anuales o se ha facilitado por la entidad, en el anexo correspondiente. El Informe Complementario contendrá una referencia explícita al lugar donde se muestra la información solicitada por el Banco de España.

1. Clasificación y valoración de los instrumentos financieros
2. Coberturas de pérdidas por riesgo de crédito
3. Activos adjudicados o recibidos en pago de deudas
4. Provisiones y riesgos legales
5. Combinaciones de negocios y consolidación
6. Situación fiscal

Sección III.

Incluirá información de carácter contable y otros temas solicitados por el Banco de España.

1. Coberturas contables
2. Titulaciones
3. Acciones propias y financiación para la adquisición de acciones de la Entidad Dominante.
4. Transacciones con partes vinculadas
5. Gestión de patrimonios de terceros
6. Depósitos de valores
7. Otra normativa legal
8. Criterios contenidos en la CBE 4/2017 no aplicados con impacto significativo
9. Expedientes de acreditados

PLAZO DE ENTREGA DEL INFORME

La Entidad deberá remitir el Informe Complementario al Banco de España en el plazo **de 3 meses desde la fecha de emisión del informe de auditoría** de las cuentas anuales y, **en todo caso, antes del 31 de mayo**, siempre que el informe de auditoría haya sido emitido.

Si el informe se emite con posterioridad al 31 de mayo, se deberá remitir al Banco de España en un máximo de 30 días desde su fecha de emisión.

En todo caso, previa comunicación de la Entidad, el auditor deberá entregar al Banco de España el informe complementario a requerimiento de éste en el caso de que no lo hubiera recibido en el plazo indicado.

